

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 19 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 030-2017-00918-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría actualícese el oficio No. 2520 de fecha 14 de julio de 2017, de igual manera enviarlo al correo del ejecutante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 21 JUL 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11.9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 014-2018-00043-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 259-298,) efectuada entre SCOTIABANK COLPATRIA S. A.. como cedente y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como ejecutante en los términos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 12 1 JUL 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 064-2017-01767-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas, se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |
| Bogotá, D.C. 12.1 JUL 2022                                                                           |
| Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                           |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 11 9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 064-2017-01767-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de diciembre de 2020, (Fl. 107 C.1), mediante el cual el despacho no tuvo en cuenta la cesión de derechos litigiosos.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 12 1 JUL 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 018-2018-00345-00

En atención al escrito de terminación allegado por la Coordinadora de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá y como apoderada general del Banco Agrario de Colombia, coadyuvada por la apoderada ejecutante (Fl. 97 y 100). y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago de la obligación contenida en el pagaré No. 4481850004144653.

SEGUNDO: Desglosar el documento base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

TERCERO: Continuar la ejecución respecto del pagaré No. 03116100006201

NOTIFÍQUESE, ( 2 )

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |
| Bogotá, D.C. 12 1 JUL 2022                                                                           |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                           |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 018-2018-00345-00

ÚNICO: Se requiere a la secretaría para que retire el (Fl. 101) y lo agregue al proceso que corresponden, junto con las respectivas constancias.

Cumplase, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11.9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 057-2015-00917-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud del art. 75 del C.G. del P., se acepta la sustitución del poder efectuado por el apoderado ejecutante DARIO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS a la abogada NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA, conforme el (Fl. 156 C.1).

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre la existencia de dineros para este asunto (Fl. 159-161 C.1).

NOTIFÍQUESE, (3)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |
| Bogotá, D.C. 21 JUL 2022                                                                             |
| Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                           |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021

Referencia: 11001 4003 057-2015-00917-00

ÚNICO: Se requiere a la secretaría para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2021, (Fl. 58 C.2).

Cúmplase, (3)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 19 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 057-2015-00917-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

SEGUNDO: Se recuerda a la memorialista que las medidas cautelares solicitadas, fueron decretadas mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021; de igual manera, el Juzgado Quinto Civil del Circuito informa sobre el trámite dado a la solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Obre en autos, y póngase en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, mediante la cual informa sobre el trámite dado a la solicitud de embargo de remanentes (Fl. 67 C.2).

*Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios 154-157 y se agregan al cuaderno de medidas cautelares, que es a dónde corresponde, para evitar desorden y confusiones dentro del proceso.*

NOTIFÍQUESE, (3)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |  |
| Bogotá, D.C. 21 JUL 2022                                                                             |  |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |  |
| Secretaría                                                                                           |  |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |  |



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-OA01394

Señores

JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301320170066400 (JUZGADO DE  
ORIGEN 013 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
contra RAÚL PERILLA CASTRO C.C. 17.304.421

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **se tendrá en cuenta** en el turno y momento legal oportuno, si fuere posible, el **EMBARGO DE REMANENTES** decretado por su señoría, comunicado mediante oficio No. OCCECM-322NC-5786 del 31 de marzo de 2021.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001400305720150091700 iniciado por EDUARDO BERNAL PEÑALOSA C.C. 19.335.508 contra RAÚL PERILLA CASTRO C.C. 2.897.014, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

  
  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 19 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 061-2019-00924-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                         |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de<br>Sentencias de Bogotá                                  |             |
| Bogotá, D.C.                                                                                            | 21 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |             |
| Secretaría                                                                                              |             |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                              |             |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 061-2019-00924-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a la entidad ((DATA CRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA antes CIFIIN)), en los términos del escrito que antecede. Diligénciese por la parte interesada. Ofíciase, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                         |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de<br>Sentencias de Bogotá                                  |             |
| Bogotá, D.C.                                                                                            | 11 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |             |
| Secretaría                                                                                              |             |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                              |             |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 19 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 016-2019-01579-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría actualícese el oficio No. 2932 de fecha 15 de octubre de 2019, de igual manera enviarlo al correo del ejecutante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.

21 JUL 2022

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 19 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 016-2019-01579-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

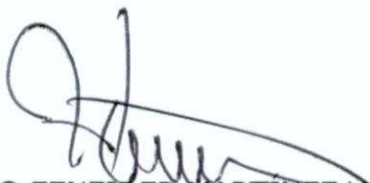
**PRIMERO:** Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 55-56 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$26.563.651,50 pesos Mcte hasta el 10 de marzo de 2021.**

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**TERCERO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |  |
| Bogotá, D.C. 21 JUL 2022                                                                             |  |
| Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |  |
| Secretaría                                                                                           |  |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |  |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C.,

19 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 066-2007-00755-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los créditos o cuentas por concepto de **acciones, dividendos, intereses y demás beneficios** que la parte demandada tenga a su favor y a cargo de las entidades que se relacionan en el escrito que precede. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso. Diligénciese por secretaría conforme las previsiones del art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar decretada a la suma de \$320.000.000,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá                                  |             |
| Bogotá, D.C.                                                                                         | 12 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |             |
| Secretaría                                                                                           |             |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |             |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 17 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 058-2017-00322-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme con lo dispuesto en el art. 466 del CGP, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de COBRO COACTIVO de radicación No. 7735/11 seguido por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU contra los aquí ejecutados. Oficiése y tramítese por Secretaría. Diligénciese por Secretaría.

Limítese la medida en la suma de \$103.000.000.00

SEGUNDO: Conforme con lo dispuesto en el art. 466 del CGP, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de COBRO COACTIVO de radicación No. 70187/15 seguido por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU contra los aquí ejecutados. Oficiése y tramítese por Secretaría. Diligénciese por Secretaría.

Limítese la medida en la suma de \$ 103.000.000.00

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |
| Bogotá, D.C. 21 JUL 2022                                                                             |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                           |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 9 JUL. 2022

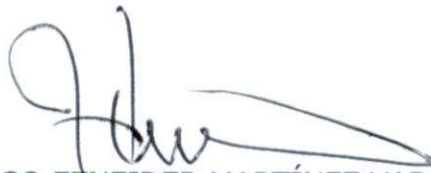
Referencia: 11001 4003 051-2012-00105-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría requiérase al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, para indique el trámite dado al oficio No. 9915 de 13 de febrero de 2020. Anéxese copia para mayor proveer.

SEGUNDO: Oficiar a los **Juzgados** que han conocido de este proceso para que informen si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia y que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo procedan a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 12 9 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 18 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 080-2017-00395-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: La memorialista deberá estarse a lo resuelto en (Fl. 41 C.1) auto de fecha 13 de octubre de 2020, mediante la cual se resolvió sobre la renuncia de la abogada Sandra Lizeth Jaimes Jiménez.

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (fl. 46-55 C.1), como quiera que quién lo suscribe no es parte ni tercero reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 21 JUL 2022

Por anotación en estado N° JJ8 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 10 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 080-2017-00395-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Oficiese al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. OOECM-0322DR-1318 con fecha 30 de marzo de 2022, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 85-2017-00222 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |
| Bogotá, D.C. 12 1 JUL 2022                                                                           |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                           |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 10 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 013-2016-00994-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, y póngase en conocimiento el informe de títulos proveniente de la O. E. C. M., mediante el cual indica sobre la existencia de dineros para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre la existencia de dineros para este asunto.

TERCERO: Por Secretaria requiérase al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para indique el trámite dado al oficio No. OOECM-0422NC-4333 de 5 de abril de 2022. Anéxese copia para mayor proveer.

Una vez se reciba respuesta, ingresar el proceso para proveer sobre la liquidación del crédito aportada (158).

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |             |
| Bogotá, D.C.                                                                                         | 11 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |             |
| Secretaría                                                                                           |             |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |             |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 110014003-013-2016-00994-00.**  
**DEMANDANTE: GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ**  
**DEMANDADO: NANCY CARMIÑA CRIOLLO BOHORQUEZ Y OSCAR LEONAL PATIÑO.**

**INFORME DE TÍTULOS**  
**ABRIL (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En cumplimiento al auto de fecha Marzo veinticuatro (24) de 2022 (Fol. 167 C-1), Se informa al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encontró diez (10) títulos disponibles para el presente proceso, por valor de \$5.000.000.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, pasa a oficios para lo pertinente.

Atentamente

**Claudia Pedroza Murcia**  
**Asistente Administrativo**

**RECIBIDO**  
**AREA LETRA (FIRMA)**  
Fecha: **127 ABR 2022**  
Firma: \_\_\_\_\_



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                          | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 400100007340445   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 27/08/2019         | NO APLICA     | \$ 200.000,00   |
| 400100007340449   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 27/08/2019         | NO APLICA     | \$ 200.000,00   |
| 400100007340454   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 27/08/2019         | NO APLICA     | \$ 200.000,00   |
| 400100008430918   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIR   | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2022         | NO APLICA     | \$ 200.000,00   |
| 400100008430919   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2022         | NO APLICA     | \$ 400.000,00   |
| 400100008430920   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2022         | NO APLICA     | \$ 600.000,00   |
| 400100008430921   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2022         | NO APLICA     | \$ 200.000,00   |
| 400100008430923   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2022         | NO APLICA     | \$ 1.200.000,00 |
| 400100008430924   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2022         | NO APLICA     | \$ 1.400.000,00 |
| 400100008430925   | 63336376             | GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMIREZ | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2022         | NO APLICA     | \$ 400.000,00   |
| Total Valor       |                      |                                 |                   |                    |               | \$ 5.000.000,00 |



00000035

**Respuesta PQR 1728599**

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mié 04/05/2022 10:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; William Alfonso Leiva Romero

<wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13, 2016, 994

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1728599

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

— cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

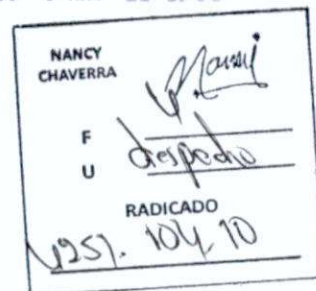
Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

75705 9-MAY-22 10:36

75705 9-MAY-22 10:36



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1728599

OFICIO No. OOECM-0422NC-4332

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-013-2016-00994-00 INICIADO POR GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMÍREZ C.C. 63.336.376 CONTRA NANCY CARMÍÑA CRIOLLO BOHÓRQUEZ C.C 41.632.937 Y OSCAR LEONEL PATIÑO PANTOJA C.C 19.135.750 (JUZGADO DE ORIGEN 13 DE CIVIL MUNICIPAL).

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMÍREZ obrando como demandante contra NANCY CARMÍÑA CRIOLLO BOHÓRQUEZ obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Además, le indicamos que, al 02 de mayo de 2022, NO encontramos ningún depósito judicial entre GILMA ESTHER GARRIDO DE RAMÍREZ obrando como demandante contra OSCAR LEONEL PATIÑO PANTOJA obrando como demandado. Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevantar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia 601 594 8500.  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) - [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: 601 382 1400



**El campo  
es de todos**

Minagricultura

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Cordialmente,

**GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia Ejecutiva

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



El campo  
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia 601 594 8500.  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) - [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: 601 382 1400



Síguenos en  
     
[bancoagrario](https://www.bancoagrario.gov.co)



El campo  
es de todos

Minagricultura

RELACIÓN

| DEMANDANTE: C.C: 63336376 GARRIDO DE RAMIREZ GILMA ESTHER |    |             |        |          |                   |                    |                                |               |                 |
|-----------------------------------------------------------|----|-------------|--------|----------|-------------------|--------------------|--------------------------------|---------------|-----------------|
| DEMANDADO: C.C: 41632937 CRIOLLO BOHORQUEZ NANCY CARMINA  |    |             |        |          |                   |                    |                                |               |                 |
| T                                                         | TI | Identific.  | Estado | Fec.Emis | Vlr. del Depósito | Numero del Título  | JUZGADO                        | ESTADO        | TITULO NUEVO    |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20190618 | 200.000,00        | 4 00010 0007236904 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100007340445 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20190718 | 200.000,00        | 4 00010 0007284657 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100007340449 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20190820 | 200.000,00        | 4 00010 0007331165 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100007340454 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20190925 | 200.000,00        | 4 00010 0007386291 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100008430918 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20191114 | 400.000,00        | 4 00010 0007458651 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100008430919 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20200131 | 600.000,00        | 4 00010 0007567447 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100008430920 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20200306 | 200.000,00        | 4 00010 0007620451 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100008430921 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20201127 | 1.200.000,00      | 4 00010 0007868851 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100008430923 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20210802 | 1.400.000,00      | 4 00010 0008139137 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100008430924 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | CanCnv | 20211001 | 400.000,00        | 4 00010 0008214502 | 013 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     | 400100008430925 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20190827 | 200.000,00        | 4 00010 0007340445 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20190827 | 200.000,00        | 4 00010 0007340449 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20190827 | 200.000,00        | 4 00010 0007340454 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20220419 | 200.000,00        | 4 00010 0008430918 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20220419 | 400.000,00        | 4 00010 0008430919 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20220419 | 600.000,00        | 4 00010 0008430920 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20220419 | 200.000,00        | 4 00010 0008430921 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20220419 | 1.200.000,00      | 4 00010 0008430923 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20220419 | 1.400.000,00      | 4 00010 0008430924 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |
| 3                                                         | 1  | 00041632937 | ImpEnt | 20220419 | 400.000,00        | 4 00010 0008430925 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |                 |

**CanCnv - Cancelado por Conversión:** Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

**ImpEnt - Pendiente de Pago:** Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 047-2018-00626-00

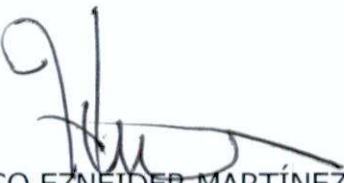
En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 41-81), efectuada entre BANCO FALABELLA S.A. como cedente y REESTRUCTURAS SAS. como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a R REESTRUCTURAS SAS como ejecutante en los términos de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO para actuar en nombre de la ejecutante cesionaria REESTRUCTURAS SAS, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 42 C.1).

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                         |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de<br>Sentencias de Bogotá                                  |             |
| Bogotá, D.C.                                                                                            | 12 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |             |
| Secretaría                                                                                              |             |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                              |             |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11.9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 043-2019-00666-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 21-34 de fecha 10 de septiembre de 2021, de igual manera enviarlo al correo del ejecutante para su respectivo trámite, sin embargo, también se indica que lo puede retirar de manera presencial en la nueva sede de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la calle 15 No. 10-61.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá                                  |               |
| Bogotá, D.C.                                                                                         | 11.9 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |               |
| Secretaría                                                                                           |               |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |               |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C.,

19 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 016-2015-00439-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento la información allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la respectiva Zona, mediante el cual indica que no se registró la medida (Fl. 67-72 C.2), por advertirse condiciones especiales del predio, así como la falta de pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.

21 JUL 2022

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

BOGOTA, D.C., 13 DE ENERO DEL 2022

50N2021EE00966

Señor (es)

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 1  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO No: O-0721-727 DEL 16-07-2021  
PROCESO EJECUTIVO No 2015-00439 -16

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No **2021-49787** de fecha **30-07-2021**, con matrícula inmobiliaria número **50N-20572874**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el párrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

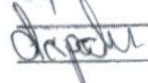
Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

  
JAIME ALBERTO BINEDA SALAMANCA  
Coordinador Grupo Gestion Juridico Registral (E)  
Transcriptor/ LJQV  
Abogada 264

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
75459 6-MAY-22 11:25

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
Teléfono: 3282121  
E-mail: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

|                |                                                                                       |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| NANCY CHAVERRA |                                                                                       |
| F              |  |
| U              |  |
| RADICADO       |                                                                                       |
| 4209. 133. 10  |                                                                                       |



El documento OFICIO No. 0721/727 del 16-07-2021 de JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-49787 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20572874

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

EXISTE UN EMBARGO HIPOTECARIO VIGENTE Y GRAVAMEN DE VALORIZACION

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA264

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0721/727 del 16-07-2021 de JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2021-49787

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 0721/727 del 16-07-2021 de JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-49787 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20572874

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

EXISTE UN EMBARGO HIPOTECARIO VIGENTE Y GRAVAMEN DE VALORIZACION

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA264

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0721/727 del 16-07-2021 de JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2021-49787

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C.,

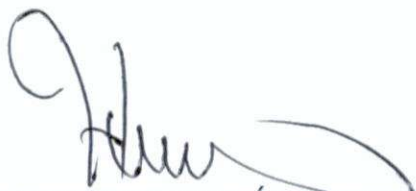
12.9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 009-2012-00232-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO en los términos del escrito que antecede. Diligénciese por la parte interesada. Oficiéase, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.

12.1 JUL 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 17 9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 040-2009-01419-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Oficiar a las entidades bancarias descritas en el memorial que precede, para que dentro del término de (5) cinco días posteriores a la notificación de esta providencia se sirvan indicar el trámite dado al oficio circular No. 33514 de 24 de julio de 2017. Por secretaría enviar al correo electrónico de la ejecutante para que acredite su diligenciamiento, del mismo modo diligenciarse conforme las previsiones del art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Anéxese copia para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de<br/>Sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 12 1 JUL 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue<br/>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.</p> <p>Secretaría</p> <p>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 007-2019-01405-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la secretaría **ofíciase** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

SEGUNDO: Ofíciase al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

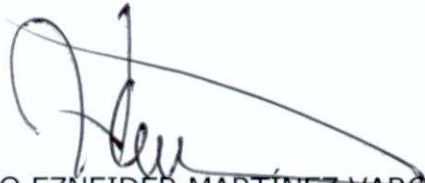
CUARTO: Previo a proveer, se requiere a la memorialista para que allegue un certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar.

QUINTO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 86-115) efectuada entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA COLOMBIA S.A. como cedente y AECSA S.A. como cesionario.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a AECSA S.A. ejecutante en los términos de esta providencia.

Téngase en cuenta que se ratifica el poder a la abogada Esmeralda Pardo Corredor.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |
| Bogotá, D.C. 12 JUL 2022                                                                             |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                           |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 19 JUL. 2022

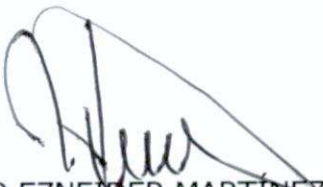
Referencia: 11001 4003 008-2019-00979-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que los **ejecutados** tengan depositados o llegaren a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de \$31.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |               |
| Bogotá, D.C.                                                                                         | 12.7 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |               |
| Secretaría                                                                                           |               |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |               |

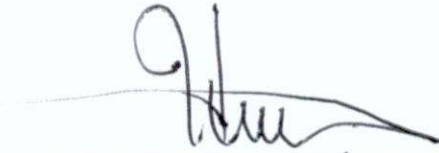
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C.,

10 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 008-2019-00979-00

ÚNICO: Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 09 de junio de 2020, esto es allegar la liquidación del crédito.

Cúmplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 9 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 009-2012-00908-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, (Fl. 99, 104 C.1), asimismo el del área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá mediante los cuales indican sobre la inexistencia de dineros para este asunto.

SEGUNDO: No obstante, y a pesar del informe de dineros del Banco Agrario del año 2018 (Fl. 77 C.1), por la secretaría **oficiése** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: El memorialista debe tener en cuenta que la orden de entrega de dineros se encuentra dada (Fl. 61 28 de febrero de 2017), sin que se ha materializado, porque no existen dineros para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |            |
| Bogotá, D.C.                                                                                         | 9 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |            |
| Secretaría                                                                                           |            |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |            |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 10/9 JUL. 2022

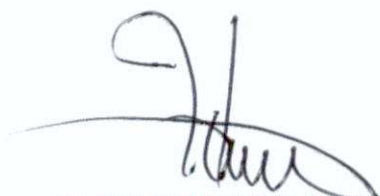
Referencia: 11001 4003 069-2017-00434-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría ofíciase al pagador de la entidad ANMO S.A.S con el fin de que informe dentro de los (3) tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 2055 de 16 de junio de 2017, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

Anéxese copia del referido oficio para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |
| Bogotá, D.C. 10/9 JUL 2022                                                                           |
| Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                           |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 10 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 040-2009-00496-00

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutante y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                      |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>                           |             |
| Bogotá, D.C.                                                                                         | 21 JUL 2022 |
| Por anotación en estado N° 538 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |             |
| Secretaría                                                                                           |             |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                           |             |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 11.9 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 072-2019-01336-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

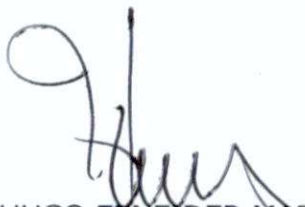
PRIMERO: Tener por **subrogatario parcial** del ejecutante al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG en la suma de \$12.578.120 desde el 18 de noviembre de 2019. (Fl. 64 C.1).

Téngase en cuenta que el Bancolombia, también continúa ostentando la calidad de ejecutante.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de dar curso a la cesión del crédito (Fl.65-104), como quiera que del certificado allegado por Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG no se evidencia a la señora Jhuleym Tatiana Mendieta Niño, como representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos de la entidad cesionaria, como tampoco para celebrar cesiones de crédito.

TERCERO: Previo a proveer, sobre la cesión de crédito celebrada entre Bancolombia y Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se requiere para que allegue las documentales legibles, como quiera que lo aportado no se logra establecer lo informado.

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de<br/>Sentencias de Bogotá</b>                          |
| Bogotá, D.C. 12.1 JUL 2022                                                                              |
| Por anotación en estado N° 518 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. |
| Secretaría                                                                                              |
| DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ                                                                              |